

NOTA INFORMATIVA 1/2019, de la Secretaria Tècnica de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Generalitat de Catalunya.

Asunto: Cumplimiento del deber de transparencia y de la normativa de protección de datos personales en la contratación pública

I. La Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con el objetivo de alcanzar una mayor transparencia en la contratación pública, contiene varias disposiciones que establecen la obligación de dar publicidad, a través de los perfiles de contratante de los órganos de contratación residenciados en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP), a un gran número de actuaciones y de documentos relativos a los procedimientos de contratación pública.

Así, el artículo 63 de la LCSP dispone que los perfiles de contratante deben contener, entre otra, la información general del órgano de contratación –como los puntos de contacto, los números de teléfono y de fax, la dirección postal y la dirección electrónica–, informaciones, anuncios y documentos generales, como las instrucciones internas de contratación y los modelos de documentos; y la información particular relativa a los contratos que celebre, así como la formalización de los encargos a medios propios con un importe superior a 50.000€.

Respecto a la información relativa a los contratos, este precepto dispone que en los perfiles de contratante residenciados en la PSCP debe constar, entre otra, la memoria justificativa del contrato, los pliegos o documentos equivalentes y el documento de aprobación del expediente; los anuncios de información previa, de convocatoria, de adjudicación y de formalización de los contratos y de los concursos de proyectos, los anuncios de modificación y su justificación; el número y la identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas¹ de la mesa o, en caso de que la mesa no actúe, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente; el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato; la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos; el objeto, la duración, el importe de adjudicación y la identidad del adjudicatario de los contratos menores –publicando la información al menos trimestralmente y ordenando los contratos por la identidad del adjudicatario; y la composición de las mesas de contratación y la designación de los miembros del comité de expertos, teniendo que publicar en todo caso el cargo.

¹ Respecto de las actas hay que recordar que la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Generalitat de Catalunya emitió la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.



Por su parte, el artículo 154 de la LCSP establece, entre otras previsiones, la obligatoriedad de publicar en el perfil de contratante el anuncio de formalización de los contratos, junto con el correspondiente contrato.

Muchos de los documentos que, de acuerdo con la LCSP, deben ser objeto de publicidad en los perfiles del contratante deben contener la identificación de personas físicas, tanto por tratarse de licitadoras o de contratistas, como por ejercer la representación de las personas jurídicas que ocupen aquellas mismas posiciones jurídicas, como por tratarse de personal al servicio de los órganos de contratación; y tanto por constar esta identificación de las personas físicas directamente incorporadas en el texto de los documentos referidos, como por constar en las firmas electrónicas de estos documentos, al menos en su versión original.

II. El artículo 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que la transparencia en el ámbito de la contratación pública es aplicable a todos los contratos, y dispone cuál debe ser el contenido de la información pública de los contratos² que ha de constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, siendo este espacio la PSCP.

El 29 de enero de 2019 la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT), a instancia de esta Secretaría Técnica de la Junta Consultiva, emitió el [Dictamen CNS 1/2019](#), en el cual concluye que "En la publicación de la información relativa a los procedimientos de contratación pública como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la LCSP, la difusión de datos personales identificativos debe abarcar sólo el nombre y apellidos de los licitadores y adjudicatarios, así como el nombre, apellido y cargo del trabajador público que interviene por razón del cargo o funciones, al ser esta la información mínima necesaria para alcanzar la finalidad pretendida (artículo 5.1.c) RGPD)".

En este dictamen la APDCAT también señala que la publicación de documentos firmados electrónicamente en los perfiles de contratante, en la medida en que en las firmas electrónicas se puede tener acceso a nombre, apellidos y DNI de personas físicas, no se ajustaría al principio de minimización de datos. Por este motivo, propone valorar la conveniencia de llevar a cabo la publicación de los documentos sin

² Entre otra, la información pública relativa a los contratos que debe incluirse de acuerdo con este artículo, es:

"a) La información sobre las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de la denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.

(...)

d) Los contratos suscritos, con la indicación de su objeto, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar y la identidad del adjudicatario, la duración, el número de licitadores, los criterios de adjudicación, el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación. Esta información debe estar actualizada y referirse, como mínimo, a los últimos cinco años."



incorporar las firmas, o bien, en caso de querer mantener visible la firma electrónica, publicar una imagen del documento en que, como datos de la persona firmante, consten únicamente el nombre y apellidos y cargo –por lo que es necesario definir la apariencia de la firma de manera que sólo sean “visibles” dichos datos y convertir el documento a publicar en formato imagen “por ejemplo, escaneándolo”.

Sin embargo, en relación con esta última opción hay que tener en cuenta que recientemente se ha evolucionado la herramienta corporativa de Copia Auténtica y Digitalización (eCopia), de manera que las copias auténticas de los documentos hechas con esta herramienta ya no incorporan los DNI de las personas firmantes. Así, el uso de esta herramienta permite publicar documentos en los que conste la información de la o las firmas sin el doble requerimiento de tener que firmar –y, lo que podría ser más dificultoso, pedir a las personas físicas de las empresas que firmaran– no mostrando el DNI y después hacer la imagen del documento.

Posteriormente y en el mismo sentido que el Dictamen CNS 1/2019, el 15 de mayo de 2019, la APDCAT ha hecho público [el Informe de Auditoría 1/2018](#), sobre los portales de la transparencia, en el cual, haciendo referencia al Dictamen 1/2019, mencionado, incluye una serie de pautas para ayudar a las entidades a cumplir con los deberes de publicidad activa, sin vulnerar el derecho a la protección de datos personales. Así, contiene unas pautas de carácter general y otras de específicas en materia de contratación pública, que se concretan en:

- a) Incluir en la información sobre las entidades y los órganos de contratación los datos necesarios para poder relacionarse con el órgano de contratación; por tanto, se debe publicar el nombre, los apellidos y el cargo que ocupan las personas que intervienen, y, asimismo, incluir sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico y domicilio de la sede social), sin incluir ni el DNI, ni las firmas manuscritas;

En todo caso, debe haberse informado previamente a estas personas a fin de que, en su caso, puedan alegar circunstancias singulares que podrían desaconsejar que se publiquen los datos³.

- b) Identificar a las personas físicas licitadoras y adjudicatarias con el nombre y apellidos, sin publicar ni DNI, ni las firmas manuscritas.
- c) Ocultar otros datos personales que podrían constar en la documentación a publicar.

III. De acuerdo con la mencionada normativa y de conformidad con los pronunciamientos de la APDCAT recogidos tanto en el Dictamen como en el Informe de auditoría a que se ha hecho referencia, para el cumplimiento del derecho de

³ La APDCAT, a la pauta general 5 del Informe de auditoría cita como ejemplos de situación singular que aconseje ocultar los datos ser víctima de violencia de género o testigo protegido.



protección de datos en materia de contratación pública, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Los datos identificativos de personas físicas contenidos en los documentos de los expedientes de contratación pública, o en las firmas electrónicas de estos documentos, que han ser objeto de publicación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, únicamente deben incluir:

- En caso de tratarse de personas licitadoras, adjudicatarias o contratistas, el nombre y los apellidos, sin acompañarlo en ningún caso del DNI⁴.
- En caso de tratarse de personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones, el nombre, los apellidos, el cargo y los datos de contacto (teléfono, correo electrónico y domicilio de la sede social).

A este efecto, los documentos de los expedientes de contratación pública que han ser objeto de publicación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

- No tienen que incluir en el texto el dato relativo al DNI de las personas licitadoras, adjudicatarias o contratistas, como tampoco de las personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones.
- No tienen que incluir en las firmas electrónicas el dato relativo al DNI de las personas licitadoras, adjudicatarias o contratistas, como tampoco de las personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones. A este efecto, se puede optar por:
 - Firmarlos con certificado digital y publicar una copia auténtica hecha con la herramienta corporativa de Copia Auténtica y Digitalización (eCopia), la cual no muestra los DNI incorporados a las firmas electrónicas ni permite acceder a dicho dato por ninguna vía; o bien
 - Firmarlos con certificado digital no mostrando el DNI y publicar una imagen, con la finalidad de impedir el acceso a las propiedades de la firma y, por tanto, al DNI de la persona o las personas firmantes; o bien

⁴ En este sentido, hay que recordar que en la publicación agregada de contratos menores sólo se tiene que cumplimentar la columna relativa al NIF en caso de tratarse de personas jurídicas y que, para facilitar el cumplimiento, el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación (GEEC 2.0) no incorpora este dato respecto de las personas físicas, en el listado que genera para llevarla a cabo.



- Publicarlos sin firmas electrónicas, en cuyo caso debe incorporarse la fecha del documento, el nombre y apellidos de la persona que lo firma así como, en caso de persona trabajadora pública, el cargo.⁵

2. **Previamente a la publicación de los datos de las personas trabajadoras públicas** que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones, **se las debe haber informado** a fin de que, en su caso, puedan alegar circunstancias singulares que desaconsejaran que se publiquen sus datos.

⁵ Opciones disponibles actualmente para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y de protección de datos a que se refiere esta Instrucción, sin perjuicio de otras posibles soluciones técnicas que, en un futuro, permitan aquel cumplimiento de manera más ágil y con todas las garantías.



Doc.original signat per:
CPISR-1 C Gemma Enfedaque
Montes 17/07/2019

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat
d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



016400IHH07377DC60RC2D4LI2QXSIN3

Data creació còpia:
17/07/2019 13:32:24
Data caducitat còpia:
17/07/2022 00:00:00
Pàgina 5 de 5